

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001128

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE DÍAS NO LABORADOS Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN INDEPORTES ANTIOQUIA”**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ordenanza 8E de 1996 y el Decreto 1083 de 2015

**CONSIDERANDO QUE:**

A través del Decreto 051 del 16 de enero de 2108, se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionándose el artículo 2.2.5.5.56 y se deroga el Decreto 1737 de 2009. El artículo 2 del Decreto 051 de 2018 establece:

*“Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

*El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.*

*Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.*

*Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.*

*El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente”.*

Sobre este mismo tema, en Concepto 20216000138671 de fecha 21 de abril de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expuso:

*“En consecuencia, en caso de no justificarse la ausencia del empleado a prestar sus servicios de forma presencial, se debe descontar los días de su salario, entendido este como la asignación básica mensual.”*

En relación con estos aspectos **la Corte Constitucional**, ha señalado de modo reiterado que:



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001128

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



**“La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre este y el Estado, presupone el correctivo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos”.**<sup>1</sup>

Coinciden la Corte Constitucional<sup>3</sup> y el Consejo de Estado<sup>4</sup>, en que la aplicación de la anterior regla no requiere proceso disciplinario previo en el entendido de que la pérdida del derecho a percibir el salario opera de pleno derecho, de modo que el no pago de las sumas correspondientes al tiempo laborado, constituye simplemente la inexistencia de la obligación de pagar salarios no debidos, dada la omisión injustificada del servidor público de prestar los servicios a qué está comprometido, quedando relevada la administración de sufragar conceptos laborales en este escenario.

Sin embargo, siempre resultará obligatorio que el correspondiente ordenador del gasto compruebe materialmente y tenga plenamente acreditado que en cada caso se configuró inasistencia injustificada del trabajador a cumplir con las funciones propias de su cargo”<sup>2</sup>.

Según la normatividad anterior, se hace alusión al salario, sin que en ninguna de sus especificaciones se refiera a las prestaciones sociales. No sobra recordar las acepciones de «salario» y «prestaciones sociales», así: las prestaciones sociales constituyen pagos que el empleador hace al trabajador, directamente o a través de las entidades de previsión o de seguridad social, en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir los riesgos o necesidades del trabajador originados durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencian de los salarios en que no retribuyen directamente los servicios prestados (...), mientras que el salario es entendido como la asignación básica mensual.<sup>3</sup>

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”, y “los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a aquellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 17, literal f) de la Ordenanza 8E de 1996, al Gerente le corresponde “emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y desarrollo del objeto social”.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1059/01

<sup>2</sup> Contraloría General de la República. Circular Externa 029 de 2014.

<sup>3</sup> DAFP. Concepto No. 20226000260111 del 19 de julio de 2022.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

**Radicado: S 2023001128**

**Fecha: 21/11/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



En desarrollo de la garantía del debido proceso y el principio constitucional de la doble instancia, se considera pertinente establecer un procedimiento y hacer las delegaciones de que trata el Decreto 051 de 2018 en el artículo citado.

En mérito de lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Establecer el procedimiento mediante el cual se autoriza el descuento de días hábiles no laborados, cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa, de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia.

**ARTÍCULO Procedimiento y delegaciones.** Previo a la decisión de autorizar o no el descuento de los días no laborados por un servidor público de INDEPORTES Antioquia, se debe adelantar el siguiente procedimiento:

2.1. El jefe inmediato deberá reportar en forma inmediata a la Oficina de Talento Humano, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. El no realizar el reporte, será objeto de sanción de conformidad con lo señalado en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.2. El(la) Jefe(a) de la Oficina de Talento Humano, una vez recibido el reporte, requerirá al servidor que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente o Jefe Inmediato, para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del reporte, los motivos que ocasionaron dicha inasistencia, allegando los correspondientes soportes de ser el caso.

2.3. Deléguese en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Talento Humano para que con base en los documentos y demás pruebas que considere necesario, evalúe si hubo justa causa para no asistir.

2.4. Si los motivos dados por el servidor no constituyen justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el(la) Jefe(a) de la Oficina de Talento Humano, expedirá el correspondiente acto administrativo y se lo comunicará por escrito al servidor público.

2.5. Contra la decisión del(la) Jefe(a) de la Oficina de Talento Humano procede el recurso de reposición para que aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito:

2.5.1. Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o en la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

2.5.2. Los recursos deben reunir los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2.6. Deléguese en el Sugerente Administrativo y Financiero para que tramite ante su despacho la segunda instancia a través del recurso de apelación que presente el servidor público.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001128

Fecha: 21/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2.7. Si el Subgerente Administrativo y Financiero, en acto administrativo debidamente motivado decide que la ausencia no está justificada, procederá a ordenar el descuento por nómina del día o los días no laborados.

**PARÁGRAFO 1°:** El descuento por días no laborados debe hacerse exclusivamente del pago de la nómina y no procede frente a las prestaciones sociales períodos y/o contenidas en la liquidación producto del retiro del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Una vez en firme los actos administrativos, el descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO  
GERENTE**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		28/08/2023
Revisó	Juanita Vallejo Quintero		21/11/2023
Aprobó	Claudia Patricia Vélez Escobar		28/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co